

LEY K Nº 202

BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

Artículo 1º - Créase como organismo dependiente del Poder Legislativo la Biblioteca de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 2º - La Biblioteca tendrá carácter público y cumplirá una acción común, orientada en beneficio de la cultura general y una función específica de información parlamentaria a través de sus "Servicios Bibliográficos" y de "Referencia Legislativa y Documentación Parlamentaria".

Artículo 3º - El Presidente de la Legislatura ejercerá por derecho, la superior función Directiva y Administrativa.

Artículo 4º - El Reglamento General de la Biblioteca, deberá ser sometido como Proyecto de Resolución a la consideración de la Cámara.

Artículo 5º - Incorpórense las disposiciones de la presente Ley, al Reglamento de la Legislatura, incluyéndolas en su apéndice.